



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Bogotá, Seis (6) de Julio de 2020.

Ref. Resolución de Contrato No. 2014-00574

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición¹ propuesto por el apoderado judicial del demandado Duvan Giraldo Cardona, en contra del proveído adiado 11 de agosto de 2014² que admitió la presente demanda de resolución de contrato.

ARGUMENTOS DE LA CENSURA

El recurrente precisó que el Juzgado debió rechazar el presente trámite en razón que la parte actora no realizó las manifestaciones tendientes a subsanar la demanda.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

¹ Fl. 84.

² Fl. 49.

De cara a los argumentos expuestos por el recurrente se advierte que los mismos guardan correspondencia con la excepción previa contenida en el Núm. 7 del Art. 97 del C.P.C., y que fue formulada por el citado pasivo en el escrito obrante a folio 1 a 3 del Cd. 2.

En consecuencia la resolución de la misma se realizará previo al trámite señalado en el Art. 99 del C.P.C.

Por lo expuesto, se mantendrá incólume el auto calendado 11 de agosto de 2014³

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- NO REPONER la providencia calendada 11 de agosto de 2014⁴, por las razones anteriormente anotadas.

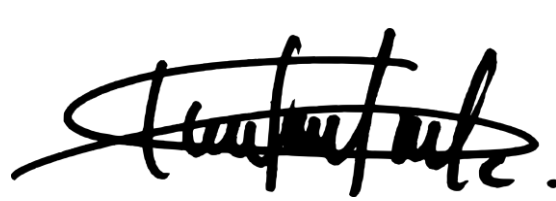
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


VILSE KATIA ZULETA BLANCO
JUEZ

Lagc

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **009** en el
día de hoy **7 DE JULIO DE 2020**.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria

³ Fl. 49.

⁴ Fl. 49.